ORDENANZA No 073 DE 2025

05 DIC. 2025

Por la cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Cauca a comprometer Vigencias Futuras Excepcionales para asumir compromisos que se generan en la Prestación del Servicio Educativo a través del programa de Alimentación Escolar en las instituciones Educativas de los 41 Municipios no certificados del Departamento del Cauca.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 300 de la Constitución Política.

CONSIDERANDO

En cumplimiento del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 - Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014 se trasladó el Programa de Alimentación Escolar (PAE) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional como una estrategia diseñada para fortalecer la política de acceso con permanencia al sistema escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar, registrados en la matricula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, acorde a las disposiciones de los lineamientos técnico administrativos del Programa PAE emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.

De conformidad con el numeral 2° del artículo 305 de la Constitución Política, entre otras atribuciones, le corresponde al Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor del desarrollo del mismo.

Mediante Resolución 085 del 07 de marzo de 2025 la UApA realizó asignación para la cofinanciación del PAE 2025 de la ETC Cauca por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SIETE MIL PESOS M/CTE $59.645.007.000, bajo los criterios 1,3,4.

Posteriormente Mediante reunión llevada a cabo el 25 de septiembre de 2025 con la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA), con el objetivo de *"generar un diálogo directo entre la ETC del Cauca y la UApA en relación con la planeación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) para la vigencia 2026, orientado a la elaboración de un plan de implementación basado en los lineamientos de la UApA, el análisis de necesidades y la disponibilidad de recursos"*, quedó consignado en el acta el compromiso que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA) girará a la ETC Cauca el valor de NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NUEVE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($94.109.511.768).

La Gobernación del Departamento del Cauca – Oficina Asesora de Planeación hoy Secretaria de Planeación, viabilizó el proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE PARA LA VIGENCIA 2026 EN LOS 41 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA" con código BPIN 202500000038737, por valor de CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($107.351.307.035), de los cuales NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NUEVE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($94.109.511.768) son girados al departamento por parte de la Nación y DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($10.241.795.267) son girados a los municipios con los cuales se conforma la Bolsa Común.

073

05 DIC. 2025

Con el propósito de garantizar la puesta en marcha del mencionado Programa de manera ininterrumpida desde el inicio del año lectivo 2026 es necesario iniciar en la presente vigencia los trámites legales de contratación que permitan su implementación, financiación y ejecución, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y las necesidades locales, razón por la cual se debe utilizar el mecanismo presupuestal de vigencias futuras excepcionales.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015, las Entidades Territoriales deben: "Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar"

La Ley 2167 de 2021, establece en el parágrafo 1 del artículo 2, que: "Las entidades territoriales certificadas, deberán adelantar la planeación con tiempo suficiente, así como los trámites administrativos, contractuales y presupuéstales necesarios, para lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción durante el calendario escolar; así como deberá atender a las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las instituciones educativas, las tradiciones y *costumbres alimenticias de cada región.* Para tal efecto, deberán acudir a la autorización de vigencias futuras o a cualquier otra herramienta contenida en el ordenamiento jurídico para lograr su propósito".

A su vez el parágrafo 2 del artículo 2o de la Ley 2167 de 2021 establece: "El Programa de Alimentación Escolar, es un servicio del sector educativo público, de importancia estratégica", consideración reiterada por la Unidad Administrativa de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender – UAPA.

En el marco de las acciones de planeación y como parte de las medidas para garantizar el PAE en la vigencia 2025, la ETC a partir de su autonomía y competencia, podrá solicitar y adelantar el trámite de vigencias futuras excepcionales ante la Asamblea Departamental de acuerdo al artículo 1 de la Ley 1483 de 2011.

La Circular 006 del 9 de noviembre del 2020 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación estableció: La UApA, por no ser ejecutor del servicio, aporta recursos al programa mediante una transferencia a las Entidades Territoriales, por lo que no se requiere el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación, por no tratarse de un proyecto ejecutado por la Nación, como establece el numeral C del artículo 12 de la Ley 819 de 2003 (numeral D Articulo 1 de la Ley 1483 de 2011).

Por último y para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1483 de 2011, el Plan de Desarrollo departamental "La Fuerza del Pueblo 2024-2027", aprobado mediante la Ordenanza No. 023 de 2024, en su artículo 9 estableció el costo total de dicho plan, el cual se encuentra distribuido en cinco líneas estratégicas, dentro de las cuales el Programa de Alimentación Escolar – PAE, está ubicado en la primera línea estratégica "OPORTUNIDADES PARA SOÑAR".

Según Acta de Confis No. 024 del 06 de noviembre de 2025, el Consejo Departamental de Política Fiscal, aprobó las Vigencias Futuras Excepcionales por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NUEVE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($94.109.511.768).con el propósito de garantizar desde inicio del año lectivo 2025, la prestación del Servicio Educativo a través del Programa de Alimentación Escolar PAE en las Instituciones Educativas de los 41 Municipios no certificados del Departamento del Cauca.

De acuerdo con Circular No 005 del 23 de septiembre de 2022 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación escolar las Entidades Territoriales pueden realizar sus trámites de Vigencias Futuras ante las Asambleas y Concejos Municipales sin requerir de concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación, no solo en esta vigencia sino para las vigencias posteriores.

En virtud de lo anterior,

073

ORDENA: 05 DIC. 2025

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Cauca para asumir compromisos de vigencias futuras excepcionales para la Prestación del Servicio Educativo a través del Programa de Alimentación Escolar PAE en las Instituciones Educativas de los 41 Municipios no certificados del Departamento del Cauca, por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NUEVE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($94.109.511.768). Con cargo a la vigencia fiscal 2026.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, en el salón de sesiones de la Honorable Asamblea Departamental del Cauca, a los treinta (30) día del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

CAMILO BAUTISTA COBO
PRESIDENTE
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA

ANA MAGALI RUIZ DAZA
SECRETARIA GENERAL

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA,

H A C E C O N S T A R:

Que, el proyecto de ordenanza **"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA A COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA ASUMIR COMPROMISOS QUE SE GENERAN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS 41 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"**, se le dieron los dos (2) debates reglamentarios, en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE : **21 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

SEGUNDO DEBATE : **30 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

Para constancia se expide y firma en Popayán, a los treinta (30) día del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

ANA MAGALI RUIZ DAZA
Secretaria General

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA

ORDENANZA NÚMERO SETENTA Y TRES (073)

DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA A COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA ASUMIR COMPROMISOS QUE SE GENERAN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS 41 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA

POPAYÁN, CINCO (05) DE DICEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ
GOBERNADOR